

Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2020 — Arias Mosquera y otros/JUR**(Asunto T-303/20)**

(2020/C 247/42)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandantes: José María Arias Mosquera (Madrid, España) y otros 28 demandantes (representantes: P. Rubio Escobar, R. Ruíz de la Torre Esporrín, A. Menéndez Menéndez, B. Fernández García, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (SRB/EES/2020/52) de la Junta Única de Resolución, de 17 de marzo de 2020, por la que se determina la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español, S.A.
- Condene en costas a la parte demanda y a los intervinientes en apoyo total o parcial de sus pretensiones.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-302/20, Del Valle Ruiz y otros/Junta Única de Resolución.

Recurso interpuesto el 20 de mayo de 2020 — Molina Fernández/JUR**(Asunto T-304/20)**

(2020/C 247/43)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Laura Molina Fernández (Madrid, España) (representantes: S. Rodríguez Bajón y A. Gómez-Acebo Dennes, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que anule la decisión recurrida.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión SRB/EES/2020/52 de la Junta Única de Resolución, de 17 de marzo de 2020, por la que se determina la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español, S.A., a quienes afectaron las medidas de resolución adoptadas.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos.

1. En primer lugar, la demandante considera fundadamente que el informe de Valoración 3 no ha sido emitido por un experto verdaderamente independiente, tal y como requiere el art. 20, apartados 16 a 18, del Reglamento (UE) n° 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n. 1093/2010 (DO 2014 L 225, p. 1).

2. En segundo lugar, la demandante considera fundadamente que el informe de Valoración 3 es contrario a Derecho ya que la metodología del análisis llevado a cabo por Deloitte es errónea, lo que determina que llegue a conclusiones igualmente equivocadas que provocan consecuencias gravemente lesivas a la demandante, a quien se priva indebidamente e injusta de la compensación a la que tiene derecho.
3. En tercer lugar, la valoración 3 parte de una base errónea sobre el estado financiero de Banco Popular en el momento de su resolución.

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2020 — Telefónica Germany/EUIPO — Google (LOOP)

(Asunto T-305/20)

(2020/C 247/44)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Telefónica Germany GmbH & Co. OHG (Múnich, Alemania) (representantes: A. Fottner y M. Müller, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Google LLC (Mountain View, California, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «LOOP» — Marca de la Unión n.º 5842166

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de marzo de 2020 en el asunto R 281/2019-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la parte recurrida, así como a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso en caso de que intervenga en el presente procedimiento, a cargar con las costas correspondientes al procedimiento ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal General.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 59, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 59, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 41, apartado 2, letras a) y c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
-